

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, Agosto 26 de 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00038-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **Ordenar** a la señora ANA CECILIA PINEDA DE CASTAÑO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, a través de su representante legal SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4`000.000,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré 104388, suscrito el 10 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

2.- **Notificar** el mandamiento de pago a la demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.

4 -**Reconocer** a la Dra. SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, quien actúa en causa propia como representante legal de la parte demandante.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió memorial de la parte actora. PROVEA. San Cayetano, septiembre 6 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

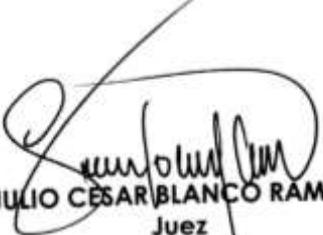
Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Entra al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para resolver lo atinente con el escrito remitido al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se postergue para la tarde o para otro día la recepción de testimonios, por ser imposible para dos de los testigos asistir en horas de la mañana.

En consideración a lo anterior, y en atención a que por estar este juzgado en turno de control de garantías diario, las 24 horas, hasta el mes de diciembre, por lo pronto se aplaza la diligencia que se programó para el día 8 de septiembre, por prevalecer el turno de garantías por audiencias inmediatas, según lo acordado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, situación que es ajena a nuestro juzgado, por cuanto no hay secretaria ni hay Juez, para atender dos eventos el mismo día, y de acuerdo con el oficio del Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Cúcuta, el cual se adjunta al expediente, no hay exclusión del reparto para atender otras diligencias, por lo que le es imposible a este juzgado, atender dos audiencias al mismo tiempo.

Así las cosas, el despacho dispone el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial ordenada dentro de este proceso, hasta nueva orden.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez